



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido el termino otorgado al demandante para logra la efectiva notificación personal frente a los Demandados. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	CONIMAQ S.A.S NIT 900.862.847-4
DEMANDADO	ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO C.C. N° 41.623.532, MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.974.471 Y TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.991.545
RADICADO	230013103003 2021-000020-00.
ASUNTO	AUTO- DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	(007 SEGUNDO TRIMESTRE)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, y como quiera que la parte demandante fue Requerida en auto signado 06 de abril de 2022 para que realizara la notificación a los demandados, en un término de 30 días, así:

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a los señores **ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO C.C. N° 41.623.532, MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.974.471 Y TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.991.545** en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente **el proceso** (art 317 CGP).

El artículo 317 numeral 1 del CGP, preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o Promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Sobre la figura del desistimiento tácito ha señalado la Honorable Corte Constitucional.

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que este pendiente de adelantarse”

En consecuencia, en el presente asunto el término de los 30 días otorgados en el auto de fecha 06 de abril de 2022, fenecieron el día 26 de mayo de 2022, **sin que en ese interregno la parte demandante cumpliera con la carga impuesta.**

Razones por las cuales, se declara el desistimiento tácito contemplado en la disposición normativa anterior.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. SIN CONDENAS en costas

TERCERO. OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en los



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de medidas cautelares siempre y cuando no haya remanente, ***en caso que exista remanente por secretaria póngase a disposición del respectivo despacho.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a485b953a62124ab7611f7705bb2fdc8fc9ec7a217f595f36668fd0460cf4681**

Documento generado en 17/06/2022 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>